

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Obras Públicas

(Continuación)

Reglamento del personal afecto a la conservación, funcionamiento y policía de Canales del Lozoya

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 1.º Determinación y clasificación del personal.

a) Se considerará como personal destinado a la conservación, funcionamiento y vigilancia de las aguas, embalses, canales, presas, depósitos, tuberías, caminos, líneas eléctricas e instalaciones complementarias y de sus plantaciones, no sólo el afecto propiamente a dichos servicios, sino también el que presta funciones anejas a los mismos. Comprende el primer grupo los capataces, guardas, peones conservadores, vigilantes de galerías, compuerteros y arbolistas. Comprende el segundo los telefonistas, celadores de líneas y conductores de vehículos destinados a visitas del personal técnico inspector y a transporte de obreros y materiales para las obras de conservación y reparación.

b) Esta plantilla estará constituida por sobrecapataces, capataces, guardas de primera y segunda, peones conservadores, vigilantes de galerías, guardas de jardines, compuerteros de primera y segunda categoría, capataces de teléfonos, celadores de teléfonos de primera y segunda, telefonistas, arbolistas de primera y segunda categoría, y conductores de vehículos, cuyo número se fijará en cada presupuesto anual de gastos ordinarios.

c) Si las necesidades y conveniencias de los servicios o las ampliaciones de las obras exigieran la ampliación, reducción o modificaciones de otro orden de la plantilla, se hará la correspondiente propuesta a la Superioridad y las consiguientes variaciones en el siguiente presupuesto.

Art. 2.º Jefes inmediatos de los mismos.—Los Jefes inmediatos de cada uno de los agentes de la anterior enumeración serán el sobrecapataz (donde exista), el capataz o el encargado, comisionados para el régimen y buen gobierno de la función o servicio correspondiente, y sobre ellos, además, o en primer término, el funcionario facultativo subalterno (sollibrestante o ayudante de Obras Públicas), encargado del servicio, obra o

instalación en la que preste servicio principal cada uno de los agentes.

Art. 3.º Nombramientos, ascensos y sus reglas y condiciones.

a) El nombramiento y ascenso del personal a que se refiere el artículo 1.º, se efectuará por el Delegado del Gobierno a propuesta del Ingeniero Director de los Canales.

b) Esta propuesta se efectuará, a base de concurso, entre el personal de categoría inferior comprendido en esta misma plantilla, y entre el resto del personal obrero de Canales para los de las categorías inferiores, o cuando no pueda adoptarse el procedimiento indicado.

c) Se considerarán méritos para fundamentar la propuesta, en primer término, el informe emitido por el Ingeniero encargado del servicio, y en el segundo término la antigüedad en el último cargo.

d) A los efectos anteriores, podrán optar a la clase de sobrecapataces, los capataces; a ésta, los guardas de primera, los vigilantes de galerías, los arbolistas de primera y los compuerteros de primera; a guardas de primera, los guardas de segunda y los arbolistas de segunda; a guardas de segunda, los peones conservadores, los guardas de jardines y los compuerteros de segunda; a arbolistas de primera los de segunda; a compuerteros de primera los de segunda, y a capataces de teléfonos los celadores de ídem.

Art. 4.º Haberes y aumentos por antigüedad.

a) Los haberes que disfrutará este personal, invariables en el año, se fijarán en los presupuestos ordinarios anuales. Los aumentos de cada año sobre el anterior, que figurarán en partida separada en concepto de aumento por antigüedad, no serán nunca menores de los que se fijen a los demás obreros de Canales por sus bases de trabajo o reglamentos.

b) Mientras por cualquier motivo no se hayan de sufrir modificaciones se fijará en 108 pesetas anuales.

c) Esta anualidad por antigüedad cesará en cuanto el haber de cada agente haya aumentado en tres cuartas partes del que tiene asignado en el año actual, si es superior a 4.000 pesetas, y cuando se haya doblado, si es inferior a éste.

d) Disfrutarán al año por dos veces, en el mes de enero y en el de julio, de una mensualidad extraordinaria y de los pluses que en su caso de-

terminan las bases de trabajo vigentes para los demás obreros de Canales.

Art. 5.º Expedientes y documentación de nombramientos y ascensos. En el nombramiento de todo el personal mencionado se harán constar las tomas de posesión, tanto de entrada como de los ascensos reglamentarios, agregando los pliegos necesarios debidamente autorizados, consignándose igualmente los premios y castigos si se dispusiere que se hicieran constar en la hoja de servicios.

Art. 6.º Carácter de guardas jurados y formalización de los mismos.—Todo el personal mencionado tendrá carácter y atribuciones de guarda jurado, en relación con la misión que les está encomendada en sus zonas de servicio, y para ello deberá tramitarse el reconocimiento, cualidad y juramento de tales por y ante la Autoridad general, provincial o local a quien corresponda, con todos los requisitos vigentes, en cuanto sean aplicables a esta clase de guardas de servicio y obra pública del Estado y a todos los efectos, incluso para la obtención de licencias de uso de armas.

Art. 7.º Consideración de agentes de la Autoridad, en actos de servicio. Todos los agentes de Canales denominados en el artículo 1.º, por analogía con lo dispuesto para personal semejante en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 11 de julio de 1934, tendrán la consideración de agentes de la Autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciera, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudique a los servicios de vigilancia y seguridad, deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyen delito.

Los guardas estarán autorizados para entrar en las fincas y locales, que no sean domicilios, en que haya instalaciones puestas bajo su inspección o presuman que las guarda. Si por alguien se les negara la entrada en dichos locales, no obstante alegar su condición de guarda fluvial, se considerará como obstrucción al Servicio y darán inmediatamente cuenta a su Jefe, para que sea instruido el correspondiente expediente de sanción con arreglo al reglamento de Policía de aguas, sin perjuicio de lo prevenido sobre explotación y distribución.

(Continuará).

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña Salvadora Ruiz Espuig, representada en concepto de pobre por el Procurador don Tomás Romero Nistal, con don Luis Rodríguez Montiel y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo en abezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 203

Sala única de lo Civil.—Señores: Don Eduardo Castellanos Vázquez, Don Esteban Puras y Sierra.—Don Ignacio Infante Pérez.—Don Julio Ubeda Arce.—Don José Sánchez Guisande.

En Madrid, a 4 de octubre de 1938.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 2, de los de esta capital, seguido por doña Salvadora Ruiz Espuig, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Tomás Romero Nistal y defendida por el Letrado don Ernesto Jiménez, contra su marido don Luis Rodríguez Montiel, militar, ausente, en ignorado paradero, constituido en rebeldía, siendo parte en el pleito el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio promovida por doña Salvadora Ruiz Espuig, contra su marido don Luis Rodríguez Montiel, por estimación de las causas invocadas, cuarta y quinta, del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, y decretamos, en su consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial existente entre ellos, con la culpabilidad del marido demandado, al que imponemos el pago de las costas causadas en el juicio. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley. Y con cer-

tificación de la presente, y carta orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de donde proceden, para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la rebeldía del don Luis Rodríguez Montiel, además de la notificación en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.—Todos rubricados.

Publicación

La anterior sentencia ha sido publicada ante la Sala por el señor Magistrado ponente, en audiencia pública, el mismo día de su fecha, de que certifico.—Francisco García Samos (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(C.—452)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MOTILLA DEL PALANCAR

Don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de instrucción de Motilla del Palancar.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 62 del corriente año, sobre lesiones graves, por accidente de automóvil ocurrido en la madrugada del 1 del actual en la carretera de Madrid a Castellón, en el que he acordado citar de comparecencia, en el término de ocho días, ante este Juzgado, al lesionado Luciano Ramos de Blanco, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de ser reconocido por el Médico forense y dar la sanidad, si procediese.

(Núm. 1.111) (B.—1.473)

GUADALAJARA

Por la presente se hace saber al que fué procesado en el sumario número 73, de 1935, seguido en este Juzgado sobre escándalo público, Enrique Perra Chinellato, natural de San Sebastián, de veintisiete años de edad, comerciante, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la plaza del Carmen, número 1, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, que por resolución de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 15 de enero del año actual, se le ha declarado comprendido en la amnistía de 22 de enero de 1937, dejándose, por tanto, sin efecto la sentencia que contra el mismo dictó la Audiencia Provincial de esta capital en 12 de junio de 1936, condenándole a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor.

(Núm. 1.112) (B.—1.474)

CHINCHON

López Laco (Luis), conductor del Cuerpo de Asalto, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en sumario número 37, de 1938, por lesiones por imprudencia, al atropellar, con el auto que conducía, a la camioneta perteneciente a la Compañía del Servicio de Tren del Ejército de la 18 División, en término de Colmenar de Oreja, el 31 de enero último, como comprendido en el número 1 del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 1.121) (B.—1.497)

MADRID

El Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Centro ha dispuesto, en providencia de fecha 3 del corriente, la comparecencia, ante el mismo, sito en la calle de Miguel Angel, número 13, de esta capital, de los conductores Felipe Vázquez Navarro y José Julio Ors Martínez, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de presente y a objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo.

(B.—1.593)

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción número 3, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue con el número 354 del año corriente, por suicidio de Ascensión Rodríguez Ruiz, acuerda se cite por el presente al viudo de dicha individuo, Juan Domingo, para que, dentro de cinco días comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones.

(B.—1.511)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Grande (Mauricia) y Esteban Bernabé (Emilia), domiciliadas últimamente en Madrid, calle de Lorenzana, 3, comparecerán, el día 21 del actual, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por daños contra las mismas; juicio número 65, de 1938.

(B.—1.535)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Muñoz Bigoya (Enrique) y López (José), domiciliados últimamente en esta villa, calle de Chamartín, número 10, comparecerán, el día 21 de octubre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por lesiones contra el segundo; juicio número 31, de 1938.

(B.—1.536)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Olcas Villet (Rosario), domiciliada últimamente en esta villa, calle de Justicia, 14, comparecerá el día 21 del mes de octubre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por escándalo; juicio número 308, de 1938.

(B.—1.537)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Cadarso Molina (Francisco), natural de Espinosa de la República, provincia de Toledo, de diecisiete años de edad, soltero, ferroviario, y actualmente soldado del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número 1, hijo de Federico y Matilde, comparecerá ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia números 1 y 2, calle de García de Paredes, número 45, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de notificarle su libertad provisional, acordada en la causa que se viene instruyendo con el número 579 del año en curso.

(B.—1.538)

MADRID

Villaverde Escobar (Tomás), natural y vecino de Almagro (Ciudad Real), de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, soldado de la 42 Brigada Mixta, 168 Batallón, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia números 1 y 2, García de Paredes, 45, para responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue, por presunto delito de insulto a superior, número 1.078.

(B.—1.540)

MADRID

Lucas Jabonero (Miguel), de diecinueve años, soltero, fumista, soldado de la 39 Brigada Mixta; Real Mesa (Manuel), de veintiún años, soltero, albañil, soldado de la 75 Brigada Mixta; Santamaría Mejías (Jesús), de veintidós años, casado, oficinista, soldado de la 38 Brigada Mixta; Villaverde Escobar (Tomás), de veintiséis años, soltero, jornalero, soldado de la 42 Brigada Mixta; Marín Franco (Columbiano), de veintitrés años, soltero, escultor, soldado de la 149 Brigada Mixta, y Cadarso Molina (Francisco), de diecisiete años, soltero, ferroviario, soldado del C. R. I. M. número 1; comparecerán, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia, números 1 y 2, calle de García de Pa-

redes, número 45, para ser oídos en diligencias previas que se les vienen instruyendo con el número 770 del presente año, por fuga del destacamento de Prisiones Militares de la plaza, en Villacañas (Toledo).

(B.—1.539)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Forés Turner (Manuel), hijo de Cristóbal y de Matilde, natural de Alcora (Castellón), de veinticuatro años de edad, de estado soltero, estudiante, y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.580)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ferrari Fereal (Emilio), hijo de Emilio y de Carlota, natural de Valladolid, vecindado en Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltero, empleado, y en la actualidad soldado de Artillería en la primera División, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva.

(B.—1.581)

CHINCHON

Rico Escobar (Eladio), de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ciriaco y Petra, natural de Casal de Escalona (Toledo), domiciliado últimamente en Aranjuez, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y por haber decretado su prisión en sumario número 145, de 1938, por robo.

(Núm. 1.144) (B.—1.533)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Broto Coscoyuela (Ramón), hijo de Antonio y de Juaná, natural y vecino de Arensa (Huesca), de veintisiete años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,680 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color moreno, soldado del 306 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 6.ª División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 1.668 que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.529)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 12

TELÉFONO 53202